



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 696/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001073, Ent. N° 856/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica suscrito con el Ministerio del Interior (MI);

RESULTANDO: 1) que se remite en la oportunidad el convenio suscrito el 9 de febrero de 2022 entre los referidos organismos, a los efectos de formalizar acciones de cooperación, asistencia técnica e intercambio mutuo de especialistas, incluyendo trabajos conjuntos de asesoramiento, desarrollo e implementación tecnológica, de apoyo para el cobro de peajes y, en todos aquellos que sean de mutuo interés, en materia de seguridad vial, de acuerdo a las respectivas competencias concurrentes en la materia, atribuidas legalmente a cada organismo;

2) que asimismo se establece en su cláusula segunda que las partes convienen que podrán llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian, entre otras, a saber:

- a. acciones orientadas a profundizar y avanzar en áreas relacionadas con la formación de capacidades, referidas a la selección, implantación y monitoreo de tecnologías de seguridad vial,
- b. colaboración y participación en estudios, documentos, términos de referencia, comisiones técnicas o asesoras y proyectos entre el MI y MTO en las áreas referidas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

- c. actividades de cooperación en áreas previamente acordadas o que podrán coordinarse y coorganizarse con otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales con acuerdo de las mismas,
- d. intercambio de materiales impresos, electrónicos, y otros productos relevantes para ambas partes, así como bases de datos cuando hubiera acuerdo de las partes,
- e. disponer la participación de personal técnico a través de comisión de servicio a requerimiento expreso de la contraparte,
- f. los intercambios entre organismos no podrán generar erogaciones adicionales a los mismos;

3) que en su cláusula cuarta se establece que, sujeto a disponibilidad de recursos humanos y en el marco de programas de trabajo o solicitudes de asistencia técnica de ambas partes y para la ejecución del objeto de este instrumento, las partes se comprometen a:

- a. facilitar el intercambio de funcionarios para integrar grupos de trabajo especializados y de asesoría técnica,
- b. facilitar sus dependencias para la organización de tareas conjuntas, siempre que lo permitan sus actividades ordinarias,
- c. facilitar, en la medida de sus posibilidades, el intercambio de información, acceso a bases de datos y material;

4) que el acuerdo tendrá una vigencia de 3 años a partir de la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo, prorrogables automáticamente por igual periodo. No obstante, las partes podrán rescindirlo anticipadamente, sin responsabilidad para ninguna de ellas, mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con 60 días de antelación al vencimiento del plazo;

5) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, mediante el que se dispone aprobar, en todas sus partes, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado el 9 de febrero de 2022, entre ambos organismos;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para celebrar el Convenio en cuestión, corresponde señalar que conforme dispone el Decreto N° 223/997, de 27 de junio de 1997, se encuentra entre los cometidos sustanciales del M.T.O.P., el de proyectar, dirigir, y ejecutar el mantenimiento de la red vial nacional y participar en la ejecución de obras a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 13.963 de 22/5/971 y Decreto 75/972, de 1/2/1972, al Ministerio del Interior le compete el mantenimiento del orden público, la prevención de los delitos, entendiéndose por orden público, a los efectos de la ley, el estado de hecho en el que se realizan los valores de tranquilidad y seguridad públicas y normalidad de la vida corriente en los lugares públicos;

3) que el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y, asimismo, puede celebrarse en forma directa, en virtud de que se configura la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal D), numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se suscribe entre organismos o dependencias del Estado;

4) que en relación a las comisiones de servicios deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por la norma contenida en el artículo 32 de la ley 11.923 de 27/3/1953, la cual establece que *prohíbe "la acumulación de sueldos en una misma persona sea con este título o con el de dieta, gratificación, pensión, emolumento u honorarios o cualquier otro título o concepto"*, salvo las excepciones previstas expresamente por ley;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1) No formular observaciones al convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado el 9 de febrero de 2022, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio del Interior;
- 2) Los gastos que se devenguen en aplicación del referido convenio, deberán ser remitidos para su intervención al Tribunal de Cuentas de la República o al Contador Auditor, según corresponda;
- 3) Téngase presente lo señalado en Considerando 4); y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General